

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2021-9943 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente 1102/2021.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2021, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 205 de fecha 25 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 1 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

ANEXO

Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Se modifica el "Artículo 4 Exenciones y Bonificaciones", incluyendo el siguiente párrafo:

"5. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece una bonificación del 1% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos de vencimiento periódico. No obstante, dicha bonificación será efectiva siempre y cuando no haya ninguna devolución bancaria de dichos recibos por causa no imputable a la Administración".

[2021/9943](#)